



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL CUERPO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE MEDICINA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se establece el Cuerpo Directivo, adscrito a la Escuela de Medicina de la Universidad del Valle de Cuernavaca, como un Órgano que tiene como objetivo principal la gestión, liderazgo y supervisión general de la institución, asegurando los estándares académicos, científicos y éticos.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.-Reglamento; al presente documento, por el que se establece y regula el Cuerpo Directivo de Investigación;
- II.-Cuerpo Directivo; el Cuerpo Directivo;
- III.-Rector, a la persona Titular de la Rectoría;
- IV.-Integrante: Toda aquella persona que forma parte del Cuerpo Directivo.
- V.- Dirección de la escuela de medicina; al conjunto administrativo que coordina y regula las actividades de ciclos básicos y clínicos.

CAPÍTULO II DEL CUERPO DIRECTIVO

Artículo 3.-El Cuerpo Directivo se integrará por:

- I. El Rector de la Universidad del Valle de Cuernavaca, quien lo presidirá por sí o por el Director de la Escuela de Medicina, quien fungirá como Presidente Suplente del Cuerpo Directivo;
- II. Director de la Escuela de Medicina: Presidente suplente
- III. Directora de Vinculación: Secretario Técnico
- IV. Director General
- V. Titular de la Coordinación de Ciclos clínicos
- VI. Titular de la Coordinación de Ciclos Básicos
- VII. Titular de la Coordinación de Laboratorio
- VIII. Titular de la Coordinación de Servicio Social
- IX. Titular de la coordinación de Investigación
- X. Dirección Administrativa
- XI. Dirección de Servicios Escolares

Invitados permanentes:

- XII. Titular de la Coordinación de Nutrición

XIII. Titular de la Coordinación de Psicología

El Cuerpo Directivo contará con un Secretario Técnico, que será la persona titular la Dirección de Vinculación.

Artículo 4.-Podrán participar como invitados con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de las Dependencias e Instituciones Gubernamentales, así como las Asociaciones o Agrupaciones de la Sociedad Civil que tengan relación con el objeto del Cuerpo Directivo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable a invitación expresa del Presidente del Cuerpo Directivo.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior deberá de representar a una Institución u Organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

Los cargos de los integrantes del Cuerpo Directivo serán honoríficos, en razón de ostentar la titularidad de las unidades gubernamentales, citadas en el artículo anterior; por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

El Presidente del Cuerpo Directivo podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Cuerpo Directivo.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por la persona titular, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Para el caso de que el representante que designe La Rectoría para fungir como Presidente del Cuerpo Directivo, sea un integrante de éste último en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Artículo 5.- El cuerpo directivo de una escuela de medicina tiene como objetivo principal la gestión, liderazgo y supervisión general de la institución, asegurando que se mantengan los estándares académicos, científicos y éticos, y promoviendo el desarrollo integral de la escuela. Sus funciones clave incluyen:

- I. Definir la visión y misión institucional: Establecer los objetivos a largo plazo de la escuela de medicina, garantizando que las actividades académicas, de investigación y de atención médica estén alineadas con la misión educativa de la institución.

- II. Gestión administrativa: Supervisar las operaciones diarias de la escuela, incluyendo la asignación de recursos, la gestión financiera, la contratación de personal académico y administrativo, y la toma de decisiones organizativas.
- III. Desarrollo curricular: Asegurar que el currículo sea actualizado, relevante y de alta calidad, preparando a los estudiantes para enfrentar los desafíos de la medicina moderna y la atención sanitaria.
- IV. Fomento de la investigación y la innovación: Impulsar proyectos de investigación de vanguardia, promoviendo la colaboración entre los distintos departamentos y facilitando la obtención de fondos para investigaciones científicas y clínicas.
- V. Garantizar la calidad educativa: Supervisar la calidad de los programas académicos, asegurando que los estándares de enseñanza sean elevados y que los estudiantes reciban una educación integral y actualizada.
- VI. Promoción de la ética y los valores profesionales: Asegurarse de que todos los aspectos de la formación médica, desde el trato con los pacientes hasta la investigación, se basen en principios éticos sólidos.
- VII. Relaciones externas: Representar a la escuela en foros externos, como conferencias, asociaciones profesionales, organismos gubernamentales y la comunidad en general, para promover su reputación, establecer alianzas y atraer recursos.
- VIII. Desarrollo de infraestructura y recursos: Supervisar la infraestructura física y tecnológica de la escuela, asegurando que los estudiantes y el personal cuenten con los recursos necesarios para su formación y desarrollo profesional.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DIRECTIVO

Artículo 6.-Al presidente le corresponde:

- I. Representar al Cuerpo Directivo en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Cuerpo Directivo, quien en caso podrán generarse por el inferior jerárquico inmediato;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Cuerpo Directivo;
- IV. Presidir las sesiones del Cuerpo Directivo y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Coordinar, dirigir y vigilar la ejecución de las funciones establecidas a cargo del Cuerpo Directivo y sus integrantes, así como los trabajos de la misma;
- VII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención corresponde al Cuerpo Directivo, y

- VIII.** Proponer la formulación y adopción políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Cuerpo Directivo.

Artículo 7.- Corresponde a los integrantes del Cuerpo Directivo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Cuerpo Directivo;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente Acuerdo;
- III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Cuerpo Directivo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Cuerpo Directivo a las que asistan;
- V. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Cuerpo Directivo;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Cuerpo Directivo;
- VII. Desempeñar las comisiones que les asigne el Cuerpo Directivo, y
- VIII. Las demás funciones que se determinen en el presente Acuerdo, así como aquellas que, para el cumplimiento del objeto del Cuerpo Directivo, les asigne el Presidente.

Artículo 8.- Al Secretario Técnico del Cuerpo Directivo le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones del Cuerpo Directivo por instrucciones del Presidente;
- II. Elaborar y acordar con el Presidente para someter a la aprobación del Cuerpo Directivo los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones;
- III. Verificar el quorum necesario para cada sesión del Cuerpo Directivo;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Cuerpo Directivo y recabar las firmas de los asistentes;
- V. Resguardar las carpetas técnicas de las sesiones, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- VI. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo;
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Cuerpo Directivo;
- VIII. Dar seguimiento a los registros, actas y acuerdos del Cuerpo Directivo;
- IX. Elaborar y presentar ante el Presidente el programa anual de trabajo, y
- X. Elaborar el informe anual de actividades del Cuerpo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CUERPO DIRECTIVO

Artículo 9.- El Cuerpo Directivo sesionará de manera ordinaria, cuando menos tres veces al año, conforme a la periodicidad prevista en el calendario anual aprobado en



la última sesión ordinaria que se celebre en el año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 10.- El Cuerpo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia del Presidente o su representante, quien en caso podrá nombrar al inferior jerárquico inmediato; para su inicio.

Los Acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De no integrarse el quórum mínimo para sesionar, se levantará acta debidamente circunstanciada de esta constancia y se convocará a una nueva sesión dentro de los dos días hábiles siguientes a su suspensión, la cual se celebrará con el número de miembros que asista.

Artículo 11.-El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Cuerpo Directivo se realizarán conforme a lo establecido en los Lineamientos para la celebración de las Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 12.- Para el desempeño de sus funciones, el Cuerpo Directivo podrá constituir los grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que considere necesario para el estudio y solución de los asuntos específicos que estén relacionados con su objeto.

El Cuerpo Directivo designará de entre sus miembros, al Coordinador de cada uno de estos grupos.

Los Grupos de trabajo se integrarán con los especialistas que sean necesarios en cada tarea específica.

Artículo 13.-Corresponde a los grupos de trabajo:

- I. Formular y presentar a consideración del Cuerpo Directivo, los mecanismos idóneos para la aplicación de los programas o proyectos proinstitucionales;
- II. Proponer la adaptación de medidas para la aplicación de los programas y acciones acordadas por el Cuerpo Directivo;
- III. Asesorar a los integrantes del Cuerpo Directivo sobre los temas de su competencia o sobre aquellos que de manera específica le sean asignados por el Cuerpo Directivo;



- IV. Elaborar opiniones técnicas, informes o los dictámenes que le encomiende el Cuerpo Directivo;
- V. Las demás funciones que se requieran necesarias para el cumplimiento del objetivo del Grupo de trabajo.